



Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 503

RADICADO: 2024-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890300279-4

DEMANDADOS: LOGISTICAS GO S.A.S., NIT. 900.304.509-7; DIEGO RENÉ  
VÉLEZ MUNERA, C.C. 98.570.320

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

### CONSIDERACIONES

Al cumplir con los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P., 621 y 709 C. Co., y la ley 2213 de 2022, el juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. y cargo de Logísticas Go S.A.S. y Diego René Vélez Munera, por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.057.062.152 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 21 de julio de 2020, más los intereses moratorios a partir del 29 de febrero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. y a cargo de Diego René Vélez Munera, por las siguientes sumas de dinero:

-\$358.044.028 por capital, contenido en el pagaré suscrito el 16 de octubre de 2018, más los intereses moratorios a partir del 29 de febrero de 2024 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito artículo 431 y 442 *ejusdem*.

QUINTO: Ordenar al ejecutante o su apoderada que conserve los títulos valores y los exhiban en el momento que se exija. Por tanto, la guarda, custodia y cuidado de los documentos quedará bajo la responsabilidad del demandante -artículo 78, numeral 12 C.G.P.-.

SEXTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, informando la clase de títulos que se ejecuta, su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación de las partes -artículo 630 Estatuto Tributario-.

SÉPTIMO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda, T.P. 66733 C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO NARANJO ÚSUGA**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 16 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 20 de marzo de 2024, a las 8:00.a.m.

**Firmado Por:**

**Diego Alexis Naranjo Usuga**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7469d6b848916e881921235b3f766d65f895396e2f5d493d54efd2f5120f23**

Documento generado en 20/03/2024 12:15:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>